INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

INVITACIÓN PRIVADA N° 008 DE 2026

SUMINISTRO DE MATERIAL TEXTIL PARA LA RED DE VENTAS CON PUBLICIDAD DE LA CAMPAÑA JUEGUE LEGAL DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

1. FUNDAMENTO LEGAL

El presente proceso de selección encuentra su fundamento legal en el Acuerdo 05 de 2018 mediante el cual se adopta el Manual de Contratación de la Entidad, modificado por el acuerdo 02 de 2019 y el 03 de 2022 en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y demás normas civiles y comerciales vigentes sobre la materia, las cuales hacen parte integrante, para todos los efectos legales del Pliego de Condiciones y del Informe de Evaluación, o del contrato que se celebre con el proponente a quien se le adjudique la contratación.

2. PRESUPUESTO OFICIAL

El Presupuesto Oficial de La LOTERIA DE MEDELLIN, para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. ($450.000.000), IVA incluido, amparado en la disponibilidad presupuestal No. 561 del 7 de septiembre de 2026, con cargo al rubro 1.5.10.17.2.1.2.02.02.006.01.040, GV_RO_SC_Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua_(3.3_CAMPAÑAS APUESTE LEGAL (CHANCE) correspondiente a la vigencia del 2026.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato a partir de la firma del acta de inicio hasta el 20 de diciembre de 2026.

4. PROCEDIMIENTO

A. Mediante la Resolución 245 del 19 de octubre de 2026, se ordenó la apertura de la presente Invitación Privada 008 de 2026.

B. La Publicación del pliego de condiciones se realizó en la página web de la entidad, el 19 de octubre de 2026

5. RECEPCIÓN DE OFERTAS

- La recepción de ofertas se realizó, hasta las 10:00 horas del 28 de octubre de 2026 en la sede de la Lotería de Medellín.

- En la fecha y hora indicadas, se presentaron las siguientes ofertas:

No.	PROPONENTE	NIT
1	CREACIONES CHIVERS S.A.S.	900.086.779-2
2	COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.	900.334.037-0
3	TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.	900.425.718-9
4	CONTROL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	901.195.768-2
5	GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES S.A.S.	830.140.609-9
6	DAMTON GLOBAL S.A.S	900.220.190-1

6. METODOLOGÍA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

Las ofertas se verificaron atendiendo los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

7. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS -

De acuerdo con la verificación de las propuestas desde el punto de vista jurídico, se concluye lo siguiente:

PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE	SUBSANAR
CREACIONES CHIVERS S.A.S.	SI		
COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.	SI		
TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.	SI		
CONTROL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	SI		
GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES S.A.S	SI		
DAMTON GLOBAL S.A.S	SI		

8. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA ACREDITADA

De acuerdo con la verificación de las propuestas desde el punto de vista de la experiencia, se concluye lo siguiente:

Experiencia Acreditada:

Se considerará hábil al proponente que acredite uno o varios contratos terminados con alcance de producción o suministro de material textil comparable, cuya ejecución acreditada sume mínimo trescientos millones de pesos ($300.000.000). En los últimos 5 años.

PROPONENTE	CUMPLE	NO CUMPLE	SUBSANAR
CREACIONES CHIVERS S.A.S.	SI		
COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.	SI		
TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.	SI		
CONTROL GRUPO EMPRESARIA S.A.S.		**No cumple:** Los soportes aportados para acreditar la experiencia no guardan relación con el objeto requerido. Adicionalmente, se presentan contratos y un acta de inicio que carecen de las respectivas firmas, por lo que no es posible validar formalmente dichos documentos.	
DAMTON GLOBAL S.A.S	SI		

9. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

De acuerdo con la verificación de las propuestas desde el punto de vista financiero, se concluye que los dos proponentes cumplen con los indicadores financieros.

ANÁLISIS DE EMPRESAS DE INVITACIÓN PRIVADA 008 (COMPRA DE TEXTILES)						
EMPRESA	**IND. LIQUIDEZ**	**PRUEBA ACIDA**	**IND. ENDEUDAMIENTO**	**IND. COBERTURA**	**RENT. PATRIMONIO**	**RENT. ACTIVO**
Lotería de Medellín	Mayor a 1,5	Mayor 0,7	Menor o Igual a 60%	Mayor o Igual a 1,3	Mayor o Igual a 8%	Mayor o Igual a 4%
CREACIONES CHIVERS S.A.S.	2,19	1,56	41%	N/A	9%	8%
COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.	3,68	2,65	50%	N/A	18%	9%
TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.	13,38	13,38	9%	38,11	15%	8%

CONTROL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	5,49	4,91	45%	31,50	37 %	13%
GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES S.A.S.	5,59	5,53	36%	6,39	19%	1%
DAMTON GLOBAL S.A.S	3,13	1,60	33%	N/A	22%	9%

NOTA: De acuerdo con la verificación de los requisitos establecidos, se evidencia que todas las empresas cumplen con las condiciones exigidas, excepto **GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES S.A.S.**, la cual no obtiene habilitación debido al incumplimiento del indicador financiero de rentabilidad del activo. Lo anterior, teniendo en cuenta que la Lotería de Medellín estableció un porcentaje mínimo requerido del 4 %, mientras que la empresa acredita un resultado del 1 %, inferior al exigido.

10. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LAS PROPUESTAS

Propuesta Económica

El artículo 23 del Acuerdo 05 de 2018, Reglamento de Contratación Interno, permite que la Entidad desagregue el objeto contractual, teniendo en cuenta que el mismo es divisible. Dicha norma establece:

> **ARTÍCULO 23. DESAGREGACIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En todas las modalidades de selección, cuando el objeto del contrato sea divisible, la Lotería de Medellín podrá desagregar en todo o en parte el objeto contractual, seleccionando uno o varios proponentes, con el fin de obtener ventajas económicas.

Por regla general, los proponentes deberán presentar propuesta comercial sobre la totalidad de los elementos o ítems sometidos a selección, salvo que la Lotería de Medellín autorice en los pliegos respectivos que presente propuesta sobre algunos elementos o ítems.

De acuerdo con lo anterior, la Lotería de Medellín, podrá adjudicar a uno o a varios proponentes la ejecución derivada de este proceso contractual, por ítems.

La Lotería de Medellín asignará un puntaje máximo de 100 puntos a la propuesta más económica, por cada ítem. En consecuencia, el proponente que presente el ofrecimiento de menor valor por ítem será el seleccionado para el suministro de ese artículo. El menor precio se determinará por la sumatoria de multiplicar el precio unitario antes de IVA por la cantidad requerida

La propuesta que ofrezca el menor precio en valor unitario por ítem obtendrá la máxima calificación de 100 puntos. A las demás propuestas se les otorgará el puntaje en forma inversamente proporcional descendente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje asignado:} \quad \frac{\text{Oferta Menor Precio} \times 100}{\text{Oferta a comparar}}$$

MATERIAL TEXTIL									
Articulo		CHAQUETA ROMPEVIENTOS			PORTABILLETES				Valor Total Propuesta
Proveedor	Cantidad	Valor unitario	Valor unitario IVA Incluido	Valor Total	Cantidad	Valor unitario	Valor unitario IVA Incluido	Valor Total	
COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S	4.000	54.000	64.260	257.040.000	5.000	14.000	16.660	83.300.000	340.340.000
DAMTON GLOBAL S.A.S	4.000	60.400	71.876	287.504.000	5.000	15.800	18.802	94.010.000	381.514.000
TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S	4.000	82.500	98.175	392.700.000	5.000	9.139	10.875	54.377.050	447.077.050
CREACIONES CHIVERS S.A.S					5.000	13.500	16.065	80.325.000	

Nota. La propuesta económica del proveedor Control Grupo empresarial S.A.S, presenta errores en los valores totales por ítem, la realizar la multiplicación de los valores unitarios por la cantidad, se evidencia que el valor de la propuesta sobrepasa el valor del presupuesto oficial del presente procesos contractuales.

ARTICULO			CHAQUETA ROMPEVIENTOS			PORTABILLETES				Valor Total Propuesta
Control Grupo empresarial S.A.S	901175768-2	4.000	15.210	18.100	72.399.600	5.000	75.524	89.874	449.367.800	521.767.400

11. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR: Una vez publicado el informe de evaluación y dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, la empresa GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES S.A.S, presento observaciones las cuales se anexan a este documento y se da respuesta en los siguientes términos:

En atención a las observaciones presentadas por el proponente respecto de la evaluación de su propuesta, particularmente en lo relacionado con la exigencia y verificación del indicador financiero de Rentabilidad del Activo, la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. Sobre la exigencia del indicador de Rentabilidad del Activo

En primer lugar, es necesario precisar que el pliego de condiciones de la invitación privada estableció de manera expresa, clara y objetiva los requisitos de capacidad financiera que debían acreditar los proponentes para ser considerados habilitados dentro del proceso de selección.

En particular, respecto del indicador de Rentabilidad del Activo, el pliego de condiciones señaló lo siguiente:

"La rentabilidad del activo es medida como Utilidad Neta sobre Activo Total, el cual determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad neta por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Para fijar el indicador de Rentabilidad sobre los activos, se verificará que los proponentes cuenten con un índice mayor o igual al cuatro por ciento (4%), para demostrar que generan la utilidad necesaria para el retorno sobre los activos invertidos en la empresa.

Este índice se calcula con la siguiente fórmula:

Rentabilidad sobre el activo = Utilidad Neta / Activo Total.

De conformidad con lo anterior, la entidad estableció como condición habilitante que los proponentes acreditaran un indicador de Rentabilidad del Activo igual o superior al cuatro por ciento (4%), utilizando exclusivamente los componentes financieros definidos en la fórmula, esto es, la utilidad neta como numerador y el activo total como denominador.

Por consiguiente, la verificación de este indicador debía realizarse atendiendo estrictamente a la metodología establecida en el pliego de condiciones, sin que resultara procedente sustituir la utilidad neta por la utilidad operacional, utilizar la rentabilidad del patrimonio o acudir a otros conceptos financieros para obtener un resultado diferente al expresamente exigido.

Es importante señalar que la rentabilidad del activo y la rentabilidad del patrimonio corresponden a indicadores financieros diferentes, con fórmulas y finalidades distintas. Por tanto, no es posible asumir que sus componentes sean intercambiables ni interpretar que la utilidad operacional pueda reemplazar la utilidad neta cuando el pliego definió expresamente esta última como el numerador del indicador.

En consecuencia, una vez revisada la información financiera aportada por el proponente y efectuado el cálculo correspondiente, la entidad evidenció que el resultado obtenido no alcanza el porcentaje mínimo del cuatro por ciento (4%) exigido, razón por la cual no se acreditó el cumplimiento del requisito de capacidad financiera establecido en el pliego de condiciones.

2. Sobre la exigencia de los requisitos financieros en la invitación privada

Frente a las observaciones relacionadas con el hecho de que el Manual de Contratación hace referencia a la obligatoriedad de los requisitos financieros para los procesos adelantados mediante invitación pública, es necesario precisar que dicha disposición no puede interpretarse, por sí sola, como una prohibición para que la entidad establezca requisitos de capacidad financiera en los procesos de invitación privada.

En el presente caso, la exigencia de los indicadores financieros no surgió de una decisión arbitraria, discrecional o posterior a la presentación de las propuestas. Por el contrario, fue contemplada desde la etapa de planeación del proceso, quedó debidamente incorporada y justificada en el estudio previo y posteriormente fue establecida de manera expresa en el pliego de condiciones de la invitación privada.

En este sentido, el estudio previo constituye el soporte de la necesidad de verificar la capacidad financiera de los posibles contratistas, teniendo en cuenta las características del objeto contractual, las obligaciones que se derivan de su ejecución y la importancia de contar con un proponente que demuestre condiciones económicas y financieras que permitan respaldar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo tanto, el hecho de que el Manual de Contratación contemple expresamente la obligatoriedad de los requisitos financieros para la invitación pública no significa que la entidad se encuentre impedida para establecerlos en una invitación privada, siempre que dicha exigencia resulte procedente conforme a su régimen de contratación, se encuentre debidamente justificada y haya sido incorporada en los documentos que rigen el proceso.

En consecuencia, para el presente proceso existe una justificación expresa de la necesidad de verificar la capacidad financiera de los proponentes, contenida en los estudios previos, y una regla clara y previamente conocida por los participantes, establecida en el pliego de condiciones de la invitación privada.

Así las cosas, la exigencia del indicador de Rentabilidad del Activo, con un resultado igual o superior al cuatro por ciento (4%), constituía una condición de obligatorio cumplimiento para quienes decidieron participar en el proceso, debiendo ser aplicada de manera objetiva, uniforme y en igualdad de condiciones a todos los proponentes.

No sería jurídicamente procedente desconocer o dejar de aplicar un requisito que fue previamente justificado, establecido y puesto en conocimiento de los participantes, pues ello implicaría apartarse de las reglas que la propia entidad definió para adelantar el proceso de selección y podría afectar los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que orientan la actividad contractual.

3. Sobre la imposibilidad de subsanar el incumplimiento del indicador financiero

En relación con la posibilidad de subsanar el incumplimiento evidenciado, es necesario realizar una distinción entre la subsanación de documentos o requisitos de carácter formal y la modificación de las condiciones materiales que sirvieron de fundamento para la evaluación financiera del proponente.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos que no afectan la asignación de puntaje pueden ser objeto de subsanación, en los términos y oportunidades legalmente establecidos. Sin embargo, esta facultad no puede utilizarse para modificar las condiciones materiales de la propuesta ni para acreditar circunstancias posteriores al cierre del proceso.

En el presente caso, el incumplimiento no obedeció a la ausencia de un documento que pudiera aportarse posteriormente, ni a una aclaración formal de la información presentada, sino al resultado del indicador financiero calculado con fundamento en los valores de utilidad neta y activo total contenidos en los estados financieros aportados por el proponente.

En efecto, el indicador de Rentabilidad del Activo se obtiene mediante una operación matemática sobre cifras financieras determinadas. Por consiguiente, si el resultado de dicha operación es inferior al cuatro por ciento (4%) exigido, se configura un incumplimiento material del requisito habilitante.

En este contexto, la subsanación no podía utilizarse como mecanismo para modificar, reemplazar o alterar las cifras de los estados financieros presentados, particularmente los valores correspondientes a la utilidad neta y al activo total, con el propósito de obtener un resultado diferente y alcanzar el porcentaje mínimo exigido.

Es importante aclarar que la entidad no desconoce la posibilidad legal de subsanar documentos o aclarar información en los eventos permitidos. Lo que no resulta procedente es permitir que, bajo la figura de la subsanación, se alteren las cifras financieras que determinan el cumplimiento de un indicador habilitante, convirtiendo un incumplimiento material en un requisito aparentemente satisfecho.

Por tanto, la imposibilidad de subsanar en este caso no se fundamenta simplemente en la naturaleza del documento denominado estados financieros, sino en que la subsanación no puede convertirse en un mecanismo para modificar la realidad financiera acreditada por el proponente al momento de presentar su oferta ni para cambiar el resultado de la evaluación mediante la alteración de los datos que integran la fórmula establecida en el pliego.

En consecuencia, al no alcanzar el indicador el porcentaje mínimo requerido, y no ser jurídicamente procedente modificar las cifras financieras que dieron origen al resultado, se mantiene el incumplimiento del requisito de capacidad financiera.

4. Sobre la no evaluación de la experiencia y la no asignación de puntaje

Adicionalmente, es necesario aclarar que, como consecuencia del incumplimiento del indicador de Rentabilidad del Activo, el proponente no obtuvo la condición de habilitado financieramente dentro del presente proceso de selección.

Por tal motivo, la entidad no procedió a realizar la evaluación de la experiencia acreditada ni a efectuar la asignación de puntaje correspondiente a los factores de evaluación ponderables.

Lo anterior obedece a que el cumplimiento de los requisitos habilitantes constituye una condición previa para continuar con las etapas posteriores de evaluación de la propuesta, de acuerdo con las reglas y condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

En ese sentido, al no superar la verificación de la capacidad financiera, la propuesta no avanzó a las siguientes etapas de evaluación, razón por la cual no se emitió pronunciamiento de fondo sobre el cumplimiento de la experiencia ni se efectuó calificación de los factores ponderables.

Es importante precisar que esta actuación no constituye una omisión de la entidad ni implica que se haya desconocido la documentación aportada por el proponente, sino que corresponde a la aplicación de la metodología y las etapas de evaluación previamente establecidas para el proceso de selección.

La entidad debía verificar inicialmente el cumplimiento de los requisitos habilitantes y, una vez acreditados estos, continuar con la evaluación de los demás componentes de la propuesta. Al no cumplirse el requisito financiero, no resultaba procedente continuar con la evaluación de los aspectos restantes.

Por consiguiente, no se encuentra mérito para modificar el resultado de la evaluación financiera, razón por la cual se mantiene la condición de NO HABILITADO FINANCIERAMENTE del proponente, al no acreditar el indicador de Rentabilidad del Activo en el porcentaje mínimo exigido.

Finalmente, se reitera que las reglas establecidas en los documentos que rigen el proceso de selección deben ser aplicadas de manera objetiva, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los participantes, sin que resulte procedente flexibilizar o modificar los requisitos previamente establecidos para favorecer o permitir la habilitación de un proponente que no acreditó las condiciones financieras exigidas.

En consecuencia, la entidad ratifica el resultado de la evaluación y mantiene la decisión adoptada frente al incumplimiento del requisito financiero objeto de observación.

12. REQUISITOS HABILITANTES CONSOLIDADO:

No.	RAZÓN SOCIAL	REQUISITOS HABILITANTES			CONCLUSIÓN HABILITADO / NO HABILITADO
		JURÍDICOS	FINANCIEROS	EXPERIENCIA	
1	CREACIONES CHIVERS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
3	TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
4	CONTROL GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO
5	GRUPO INVERSIONES Y SOLUCIONES S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
6	DAMTON GLOBAL S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

13 ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:

A continuación, se procede a otorgar puntaje a las propuestas económicas habilitadas

No.	RAZÓN SOCIAL	**CHAQUETA ROMPEVIENTOS**				PUNTAJE
		CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL	
1	COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.	4.000	54.000	64.260	257.040.000	100

2	DAMTON GLOBAL S.A.S	4.000	60.400	71.876	287.504.000	89
3	TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.	4.000	82.500	98.175	392.700.000	65

No.	RAZÓN SOCIAL		PORTABILLETES			PUNTAJE
		CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL	
1	TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.	5.000	9.139	10.875	54.377.050	100
2	CREACIONES CHIVERS S.A.S.	5.000	13.500	16.065	80.325.000	68
3	COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.	5.000	14.000	16.600	83.300.000	65
4	DAMTON GLOBAL S.A.S	5.000	15.800	18.802	94.010.000	58

14. RECOMENDACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR:

Por lo expuesto en el presente informe, y una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes y la evaluación de las propuestas conforme a los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones, el Comité Evaluador considera que las ofertas presentadas por **COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.**, para el ítem de **Chaquetas Rompevientos**, y por **TARGET MEDIOS COLOMBIA S.A.S.**, para el ítem de **Portabilletes**, representan las alternativas más favorables para los intereses de la entidad, de acuerdo con los resultados obtenidos en la evaluación y calificación económica. En consecuencia, el Comité Evaluador recomienda la adjudicación de los respectivos ítems a dichos proponentes, por considerar que sus ofertas cumplen con las condiciones y criterios establecidos en el proceso de selección.

Original firmado

JUAN PABLO MACIA RINCÓN
Subgerente Comercial

ADRIANA P. PÉREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitaria

FRANCISCO JAVIER SOTO ÁNGEL
Subgerente financiero

ISABEL POSADA BARRERA
Secretaria General

ELIZABETH MARULANDA OSPINA

Profesional Universitaria